

PENALIDAD

EN EL CÓDIGO NEGRO DE LA ISLA ESPAÑOLA

Constancio Bernaldo de Quirós



4

Colección

Pensamiento Criminológico Dominicano



**PENSAMIENTO
CRIMINOLÓGICO
DOMINICANO**

**DIRECTOR DE LA COLECCIÓN
WILFREDO MORA GARCÍA**

Escuela de Estudios de la Universidad de Santo Domingo

CONSTANCIA RIVERA
DE OLIVERA

Catedrática Especial de Derecho Penal
Facultad de la Universidad de Santo Domingo

**PENALIDAD
EN EL
CÓDIGO NEGRO
DE LA
ISLA ESPAÑOLA**

CÓDIGO PENAL
DE LA
ISLA ESPAÑOLA

Prólogo de
Hilberto Castro Hernández de Castro

EL SUBCOMITÉ
CRIMINOLÓGICO DOMINICANO



Serie: Maestros de la criminología dominicana

PENSAMIENTO
CRIMINOLÓGICO
DOMINICANO

DIRECTOR DE LA COLECCIÓN
WILFREDO MORA GARCÍA

PENALIDAD
EN EL
CÓDIGO NEGRO
DE LA
ISLA ESPAÑOLA

**CONSTANCIO BERNALDO
DE QUIRÓS**

(Catedrático Especial de la Facultad de
Filosofía, de la Universidad de Santo Domingo)

**PENALIDAD
EN EL
CÓDIGO NEGRO
DE LA
ISLA ESPAÑOLA**

**Prólogo de:
Roberto Cassá Bernaldo de Quirós**

4



**PENSAMIENTO
CRIMINOLÓGICO DOMINICANO**

COLECCIÓN:
PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO DOMINICANO
Fundada el 22 de julio del 2000

Título:
Penalidad en el Código Negro de la Isla Española

1a. edición: Enero, 2006
1000 ejemplares

© 2006: Wilfredo Mora, Editor.

© 2006: Sociedad Dominicana de Criminología, Inc.

Santo Domingo, República Dominicana

pensamientocriminologicodominicano@hotmail.com

1ra. edición, en 1942.

1ra. edición en esta Colección, enero del 2006.

Ilustración de portada: Fotografía de don Constancio,
tomada en México, 1954.

Director de la Colección:
WILFREDO MORA GARCÍA

Derechos exclusivos de la Colección Pensamiento Criminológico
en esta edición para todo el mundo. Santo Domingo, enero del
2006.

ISBN: 99934-835-9-1

Impreso en República Dominicana
Printed in Dominican Republic

BN
364
A8p

Esta serie titulada: «*Maestros de la Criminología Dominicana*» ostenta entre sus propósitos básicos, rescatar del olvido los aportes de los tres principales expositores de nuestra criminología: Don Constancio Bernaldo de Quirós Pérez (España), Freddy M. Prestol Castillo y Leoncio Ramos Jerez; así como divulgar otros textos escritos por una generación perdida de ilustrados pensadores de nuestro país, también dedicado a los servicios de la criminología.

Secretaría de Estado de Cultura
Biblioteca Nacional
SERVICIO LEGAL
PROCESOS TECNICOS
SANTO DOMINGO, R. D.

Secretaría de Estado de Cultura
Biblioteca Nacional
PROCESOS TECNICOS
REGISTRO No. 059594
SANTO DOMINGO, R. D.



COLECCIÓN
ONANIMIDAD DE LA CRIMINOLOGÍA DOMINICANA
Fundada el 12 de febrero de 1952

Esta serie titulada: "Anuarios de la Criminología Dominicana" dentro de sus propuestas básicas, esencial del giro de los hechos de los tres principales exponentes de nuestra criminología: Don Constante Betancillo de Quiros y sus discípulos, Freddy Estrella Castillo y el propio Betancillo, así como de otros textos de autores que han contribuido a la ilustración y desarrollo de nuestra país, también dedicado a los servicios de la criminología.

Registro de la Biblioteca Nacional y de la
Biblioteca de la Universidad de Santo Domingo
PROCEDIMIENTO DE REGISTRO
REGISTRO N.º 10.000
SANTO DOMINGO, D. R.



*«Todos están presentes en mis recuerdos
y a todos les saludo desde aquí,
como buenos amigos».*

(Así escribió en
*Las Nuevas Teorías de la Criminalidad,
Penalidad y el Tratamiento
de la Isla Española.*
[España, 1898).)

Constancio Bernaldo de Quirós.
Ciudad Trujillo, República Dominicana,
12 de marzo de 1946.

PRÓLOGO **CONTENIDO** EDICIÓN

Prólogo a la primera edición.....	11
Presentación.....	21
Penalidad en el Código Negro de la Isla Española.....	27
Su vida y obras.....	59

PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS se cuenta entre los precursores en España de las modernas teorías de la criminología y el derecho penal, junto a figuras como Luis Jiménez de Asúa y Mariano Ruiz Funes. Nacido en Madrid en 1873, obtuvo su formación académica en los ámbitos orientados hacia una renovación del pensamiento español, dentro de los cuales sobresalía la tradición iniciada por Sanz del Río, conocida como krausismo. Esta corriente efectuó una simbiosis de fuentes del pensamiento europeo, en cuyo núcleo se hallaba la recuperación de los preceptos de la ciencia moderna, que tenían en la filosofía positivista su marco referencial.

En sus estudios de doctorado, Bernaldo de Quirós contó con la asesoría de Francisco Giner

de los Ríos, a quien desde entonces hizo objeto de su devoción. Giner de los Ríos era entonces la figura dominante del krausismo, y entre sus aportes brilló la fundación de la Institución Libre de Enseñanza, en el cual se replantearon los preceptos de la práctica educativa en España.

Habiendo Bernaldo de Quirós orientado el centro de su actividad profesional hacia el ámbito de la criminología, en aquel contexto era lógico que aceptara las teorías de César Lombroso, inspiradas en una perspectiva organicista del positivismo. Aunque el célebre tratadista italiano postulaba, como uno de los ejes de su teoría, la existencia de tipos delictivos congénitos, al mismo tiempo profundizaba las críticas a los sistemas de penas estipuladas en el antiguo régimen. Pero el sendero particular de las indagaciones criminológicas de Bernaldo de Quirós estuvieron influenciadas por un contexto intelectual más amplio. En particular, dentro de su formación con Giner de los Ríos, se familiarizó con la tradición sociológica francesa, iniciada por Saint Simon, Tocqueville y Comte y que tenía en su época por máximo exponente a Durkheim. Las tesis de este último, sobre todo, ofrecieron un marco conceptual para considerar el delito como un fenómeno social y objetivo, por lo que las indagatorias que

emprendió Bernaldo de Quirós estuvieron dirigidas hacia los entornos sociales en que se producía la trasgresión de la ley, con lo que atenuaba el biologismo lombrosiano.

Por consiguiente, desde el principio de su producción, procuró indagar las condiciones sociales en que se produce el delito, como lo hizo en *La mala vida en Madrid*, de 1901, de nuevo reeditado el año pasado en España. La traducción de esa obra al alemán, de 1909, fue prologada por el mismo César Lombroso. Para preparar este estudio acerca de los sectores marginales de la capital española, hizo uso de técnicas que apenas empezaban a formar parte del acervo de la sociología, como la encuesta y la observación participante, al introducirse en esos difíciles medios, disfrazado de mendigo. Con el tiempo, centró sus investigaciones en el bandolerismo, actividad entonces todavía vigente en las regiones meridionales de la península, a causa de la coexistencia entre el latifundio de origen medieval y una modernización oligárquica. Por tal consideración, traspasó la ponderación meramente delictiva del bandolerismo, y lo situó como expresión del conflicto social. Más aún, llegó a la conclusión de que los movimientos que se visualizaban exclusivamente como trasgresión a

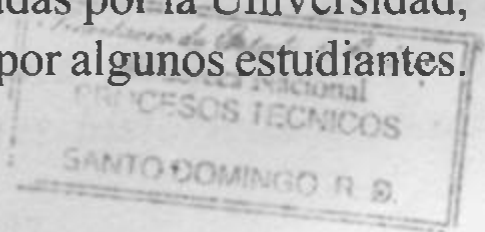
la ley en realidad tenían un contenido social central, tesis que postula, entre otros textos, en *El espartaquismo agrario español*, inevitablemente también referido a Andalucía, el escenario preferido de sus investigaciones.

Paralelamente a la criminología, Bernaldo de Quirós enunció elaboraciones acerca del derecho penal, insertándose en la corriente que postulaba la atenuación de la pena, puesto que visualizaba su función no con el fin de castigar al delincuente, sino más bien de redimirlo. Este replanteamiento estaba articulado tanto con los cánones de la modernidad en la cultura y la política, como en el ámbito general de la teoría del derecho.

Aunque intelectual todavía en un sentido fundamentalmente tradicional, distante de la participación en las lides políticas, Bernaldo de Quirós no era ajeno a los afanes para la democratización de la vida española, por lo que, sin pertenencia a partido político, cultivó preferentemente la amistad de los prohombres del socialismo español, como Pablo Iglesias y Julián Besteiro.

Al igual que la mayoría de intelectuales españoles, tuvo que abandonar su tierra a inicios de 1939, a raíz de la victoria de los “nacionales” de derecha que se habían sublevado contra la República con el apoyo de las potencias fascistas. Iniciada la Segunda Guerra Mundial pocos meses más tarde, y estando internado en un campo de concentración en el sur de Francia, como tantos miles de republicanos, decidió acogerse a la oferta del gobierno de República Dominicana, que buscaba redimirse de las acusaciones de simpatías con el Eje y del escándalo provocado por el genocidio de nacionales haitianos en las comarcas fronterizas.

Llegado por Puerto Plata a inicios de 1940 junto a la esposa y tres de sus hijos, primeramente fue ubicado en una granja agrícola próxima San Francisco de Macorís. Al poco tiempo fue admitido para impartir cátedra en la Universidad de Santo Domingo, cuyas autoridades habían decidido utilizar los servicios de refugiados españoles. No pasó mucho tiempo para que sus cátedras de Derecho Penal, dictadas sin ayuda de libros y apuntes que había dejado abandonados en España, fueran publicadas por la Universidad, tras haber sido transcritas por algunos estudiantes.



Esos dos libros de cátedras, *Cursillo de criminología y derecho penal* (1940) y *Lecciones de legislación penal comparada* (1944), significaron un empuje innovador a los conceptos que entonces tenían los juristas dominicanos acerca del Derecho Penal, algo de significación en aquellos días, cuando diversos estudiosos se preocupaban por la disciplina, entre los cuales cabe mencionar a Leoncio Ramos y al joven Freddy Prestol Castillo.

No obstante su avanzada edad al momento de llegar a República Dominicana, no solo se insertó en tareas docentes, sino que se interesó en el escenario donde el destino lo había colocado. A poco de instalarse en la entonces Ciudad Trujillo, comenzó a colaborar en el diario *La Nación*, inevitablemente con referencia al país que lo había acogido. En esas decenas de artículos, además de variaciones de criminología, abordó multitud de temáticas, como el alpinismo, actividad de la que fue uno de los precursores en España. Escribió, además, textos de más densidad, como el que se reproduce ahora, sesenta años después, por gestión del doctor Wilfredo Mora.

En 1942 casi no se sabía nada acerca del proyecto de un código negro, ordenado a la Real Audiencia de Santo Domingo para que rigiera en las posesiones españolas donde había población cautiva procedente de África. Javier Malagón, refugiado republicano también profesor de la Universidad de Santo Domingo, descubrió una copia del documento en el Archivo Nacional de Cuba. Mucho tiempo después, con el patrocinio del Museo del Hombre Dominicano, Malagón Barceló editó el proyecto Carolino Código Negro, que nunca llegó a ponerse en vigencia. Entonces, el material inspiró las páginas que se reproducen a continuación, publicadas en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, en las cuales Bernaldo de Quirós enjuicia el documento a la luz de las modernas teorías del derecho penal.

En 1942 era todavía poco lo que se conocía del período colonial. Apenas una década antes Máximo Coiscou había emprendido la publicación del primer *corpus*. La colección de Américo Lugo estaba comenzando a ser reproducida en la misma publicación periódica en que salió el texto de Bernaldo de Quirós. Emilio Rodríguez Demorizi iba a publicar la primera recopilación con el epígrafe de *Relaciones históricas de Santo*

Domingo, y faltaban algunos de los estudios más acabados de fray Cipriano de Utrera. Lo que se conocía de las postrimerías del XVIII dominicano se refería básicamente a lo dicho por Antonio Sánchez Valverde, pues ni siquiera todavía se había traducido el texto de Moreau de Saint Mery.

Armado con su instrumental jurídico y sociológico, le bastó a Bernaldo de Quirós tener el documento a la vista para someterlo a una crítica rotunda, sobre la base de un enjuiciamiento, aun fuera en forma más bien intuitiva, de la sociedad de que había emanado. El documento no puede sino ser tildado como “triste”, por ratificar y extremar relaciones a todas luces condenables, puesto que estipulaban la inferioridad de las personas de color y la nulidad jurídica de los esclavos. Tal vez sin conciencia expresa, con su condena de las modalidades crueles de las penas que contenía el Código, el criminalista español se alejaba resueltamente de las idealizaciones idílicas de que era objeto la sociedad colonial por los tratadistas conservadores.

El punto en que se centra el examen crítico de Bernaldo de Quirós es el carácter anacrónico, en su propia época, del Código, puesto que no integra las innovaciones de Beccaria y su autor,

Agustín Emparán, da muestra de ni siquiera haberse familiarizado con los aportes de Manuel Lardizábal, el “Beccaria español”. Como cuestión de principio, evalúa adversamente el contenido medular del documento, que estatuye gradaciones de las penas según la condición étnica de los afectados. En su conjunto, percibe en el Código la pretensión de ratificar un ordenamiento penal de «leza raza», que exonera a blancos y dispensa obligaciones estrictas de obediencia a los negros y otros sectores de color respecto a los blancos.

Registra que, en virtud de todo ello, las penas están sobredimensionadas, al no tomar nota el Código del requerimiento moderno de que, con precisión, cada infracción tenga señalada su pena, y que esta debe ser lo más atenuada posible. El regente de la Audiencia de Santo Domingo, en cambio, por infracciones más bien leves, estipulaba las penas más severas. El tratadista encuentra que tal rigor se halla justificado en “sofismas de la peor especie”. La innovación clave que para él diferencia el Código Carolino de los equivalentes de la antigüedad radica en la intervención del interés económico como único atenuante de la magnitud de la pena. De ahí que advierte que el amo queda autorizado para aplicar castigos a discreción, siempre y cuando no atenten

contra la vida e integridad física del siervo. Estas apreciaciones críticas concluyen en la conclusión de que el Código está pautado por el supuesto de la pena como único medio de cohesión social.

A la luz de estas consideraciones, paralelamente criminológicas y penales, y apoyado en su extenso conocimiento del bandolerismo, se encontró en la posibilidad de advertir el contenido social del delito supremo considerado en el espíritu clasista del Código Negro, la rebelión o escapada, individual o colectiva, a los bosques. El análisis de Bernaldo de Quirós encuentra su contenido innovador en el aserto de rechazar la ponderación del cimarrón como delincuente, como lo hacía fray Cipriano de Utrera, intuyendo al fugitivo de un mundo injusto, el equivalente tropical del “*out law*” medieval.

Roberto Cassá
Santo Domingo, República Dominicana

PRESENTACIÓN

La presentación de esta obra de don Constancio Bernaldo de Quirós que muy gustosamente asumimos, y que con sumo agrado acogemos el prólogo-estudio realizado el historiador dominicano, Roberto Cassá –quien además es nieto materno del autor– vio la luz a través de la Revista Jurídica Dominicana, órgano oficial de la Procuraduría General de la República, en el año de 1942, durante la época de la tiranía de Trujillo.

El texto todo da cuenta del rol jugado por el Código Negro Carolino (1784) en el sistema penal de la época colonial imperante. Este Código fue llamado así en honor del Rey Carlos III de España, atribuido al clérigo y oidor Decano, don Agustín Ignacio Emparán y Orbe.

El Código Negro de la Real Audiencia de Santo Domingo para el gobierno económico, político y moral de esta Isla Española tiene un gran interés histórico, ya que gracias a él podemos conocer las ordenanzas que sobre los esclavos (negros, indios y mulatos) se dictaron en la primera mitad del siglo XVI en la Isla Española y que fueron las primeras ordenanzas de esta naturaleza.

Los documentos que figuran en ese volumen son las «*Diligencias*» y a ellas se añadieron como anexos (I y II) los que sirvieron para redactar la Cédula de 1789, menos el extracto de las «ordenanzas antiguas» y el del «Código» mismo preparado por Emparán; ello permite obtener una visión de conjunto de lo que sobre la raza negra y su esclavitud, en cierto aspecto pensó el colonizador de Santo Domingo del siglo XVI y la Corona en el XVIII al transformar sus ideas en disposiciones legales de carácter local y general.

La primera edición del Código Negro hecha en Santo Domingo estuvo a cargo del ilustre historiador don Javier Malagón Barceló—español y toledano, que la Revolución española vertió a nuestro suelo dominicano, aunque no por mucho tiempo—, por encargo del arquitecto José A. Caro

Alvarez, ex Rector de la Universidad de Santo Domingo, Fundador de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, ex Director del Museo del Hombre Dominicano. Editora Taller, 296 páginas, primera edición, 1974.

De don Constancio Bernaldo de Quirós esta Colección ha editado su *Criminología Dominicana*, una de las primeras letras de la criminología nacional, surgida de la memoria del histórico Congreso de Procuradores de la República, en 1940.

La Colección Pensamiento Criminológico Dominicano se complace enormemente de continuar con una segunda publicación del maestro, en esta ocasión, de un importante escrito de antropología criminal, unos de los primeros en su apreciable contribución a la bibliografía de la literatura criminológica de nuestro país.

Lo presentamos a los amables lectores, con el sentimiento de gratitud al maestro y el conocimiento de contribuir a su gran legado; confiamos que puedan abreviar de sus sabias informaciones los docentes investigadores, los alumnos que se ejercitan en el Derecho y ciencias afines, los magistrados y funcionarios judiciales,

para que sean los auténticos difusores del conocimiento criminológico de nuestro país.

W. M.

Santo Domingo, 2006

PENALIDAD
EN EL
CÓDIGO NEGRO
DE LA
ISLA ESPAÑOLA

I

OTRA VEZ, DESDE QUE estoy en esta generosa tierra, la sombra del tercero de los Carlos españoles se me aparece en su lejana gloria; otra vez me convenzo de que este monarca fue el único, el excepcional, para bien de sus súbditos, entre los de su dinastía. Si la puerta de la Fortaleza Ozama nos hace pensar en todas y en cualquiera de las construcciones madrileñas que ostentan su nombre –la Puerta de Alcalá, la del Jardín Botánico del Paseo del Prado, la antigua Aduana, después del Ministerio de Hacienda–, ahora la copia del Código Negro sacada de su original, en La Habana, y traída aquí, a Ciudad Trujillo, para D. Julio Ortega Frier, nuestro gran inteligente en antigüedades y modernidades jurídicas, por el Dr. Javier Malagón, mi compatriota y colega, me pone ante los ojos otro recuerdo. El retrato de aquel Rey, famoso creador

de los pueblos y decorador de ciudades, le veo ahora, frente por frente, tal como lo pintó D. Antonio Mengs y le reprodujo en plancha de acero el grabador Camoens, con un aparato bélico de yelmo y de coraza que no acaban de sentar bien a quién, más hombre de paz que de guerra, en el dominio de las armas no pasó de la escopeta y del cuchillo de monte, para batir la caza mayor y menor del grave encinar del Pardo, o de los montes, más agrestes, de Versain y Riofrío.

El Código Negro, en efecto, o el proyecto, más bien dicho, va fechado en Santo Domingo, al 14 de diciembre de 1784, cuando aún el destino del Monarca tenía abierto contra el tiempo un crédito de cerca de cuatro años de vida.

El Rey protector de tantos desgraciados, de los jornaleros andaluces y extremeños, de los foreros gallegos, hasta de los gitanos —¡oh manos de García Lorca, recordadlo!— se ha acordado esta vez y ha vuelto los ojos hacia los negros y la gente de color de la lejana Ínsula Española; y sabiéndoles, por una parte, sí, ociosos, levantiscos, hasta agresivos, mas, por otra, abandonados y mal corregidos en el designio — ¡problema inmenso, álgebra imposible!— de ordenar un Código de legislación para el

Gobierno moral, político y económico de los negros, que, realizando una simbiosis milagrosa, sirviera, a cada una de las dos partes de la sociedad colonial, de protección y defensa contra la otra, en la lucha de razas y de clases que la colonia, entre otras luchas menores, llevaba en las entrañas.

La Persona a quien la Real Audiencia de Santo Domingo comisionó al efecto, fue su Oidor D. Agustín de Emparán y Orbe, el cual, con indudable solicitud, llevó a cabo antes de que se cumpliera un año de recibir el encargo, no sin tomar consejo de los principales hacendados del país, según prevenía la Real Orden.

Ignoramos del todo quien fuera este Emparán, salvo su puesto oficial. A juzgar por su obra. Sólo sabemos que no fue, no ya un Jovellanos, que por entonces se hallaba ya en Madrid en plena gloria; ni tampoco un Olavide o un Lardízabal, los dos ilustres magistrados americanos de la época, el uno perulero, el otro mexicano; ni siquiera, bajando más, una Bruna, el terrible *Señor del Gran Poder de Sevilla*, que si bien tuvo el bárbaro rigor de aplicar al desdichado Diego Corrientes, de Utrera, la pragmática, más que centenaria, dictada por Felipe

IV contra los bandidos, supo, en cambio, redimirse de esta culpa con su asiduidad por las empresas arqueológicas y artes bellas que aún hacen meritorio su recuerdo en la gran capital de Andalucía. Emparán en definitiva, debió ser un Magistrado vulgar, del montón ultramarino, atacado ya, por los años, de plena deformación profesional, especie de arterioesclerosis senil, que hace de la amenaza penal el único vínculo útil de cohesión social entre los hombres.

La introducción, o proemio al Código Negro que tenemos a la vista, es un pamplona, tan vulgar, que no podría resistir la comparación con ningunos de los documentos similares de la época, en los cuales es siempre rasgo característico la afectada y recargada elegancia, especie de barroquismo literario, que va muy bien y armoniza perfectamente con las portadas arquitectónicas de los edificios contemporáneos.

Por fortuna, el autor sabe ser breve; así que, en pocas líneas, teje y desteje la logomaquia de la Religión, que hace a los negros hermanos de los blancos, y de la Ley civil, que trasmuta a aquellos en esclavos de éstos.

II

TRES SON LAS PARTES de que consta el Código Negro de Santo Domingo, de muy desigual extensión y no siempre debidamente rubricadas. Pero de las tres, una, la central, es ajena a la penalidad, apareciendo, con todas sus negociaciones y restricciones a propósito de la personalidad de los esclavos, como un minúsculo oasis entre las dos.

La primera y la tercera son verdaderamente los *libros terribles* del Código Negro, como se dijo de los *Digesto justinianeos*, dedicados a los delitos. Estas dos partes aparecen perfectamente destacadas, mostrándonos las dos caras de la penalidad en una sociedad colonial negra en que los dos intereses decisivos que la pena debía defender, eran: la potestad dominical del amo sobre el esclavo y la reverencia debida, en todo caso, al blanco por la gente de color.

Aunque lógicamente consideradas las cosas, su orden debiera ser éste, el Código Negro dominicano las invierte, tal vez en atención a que el área y el número de las que afecta, es mayor en el segundo caso que en el primero; por donde, en este documento legal, hallamos antes la penalidad relativa a las infracciones contra el respecto debido a los blancos por gente de color, libre o esclava, y luego, como remate, las relativas al ejercicio de la potestad de los dueños sobre los esclavos.

Ciertamente no nos puede ser muy simpática la fisonomía de una sociedad cuyos rasgos más marcados son éstos, entre un conjunto de otros no menos desagradables que va restituyendo momentáneamente ante nosotros la lectura del triste documento que repasamos. Abstengámonos, empero, de toda indignación, de cualquier explosión vehemente contra la iniquidad aguda y continua de este Código Negro dominicano, como todos los de su clase.

Nuestro deber es considerar en frío el documento, como un fragmento muerto de la época que ha caído en nuestras manos y hacia el cual dirigimos la curiosidad de nuestros cinco sentidos.

Y a la manera que el naturalista, el zoólogo, cuando describe las costumbres de las fieras, la moral del león, del tigre o del lobo, o la de los reptiles venenosos, no se desata en invectivas contra unos contra otros, que desempeñan el papel de su especie en el inmenso drama de la circulación de la vida, así nosotros sigamos aquí su sabio ejemplo; y hasta si fuera posible, aliemos a la imposibilidad del naturalista la resignada indulgencia que el historiador debe a las sociedades muertas por los pecados que cometieron. Paz a los muertos, pues; tanto más cuanto que es imposible que el pasado resucite.

III

SIGUIENDO EL ORDEN del Código, comenzaremos con las infracciones penales contra el deber de respeto debido al blanco por las gente de color, y consiguientemente, contra los intereses raciales.

Muy siglo XVIII, pero ya muy atrasada de espíritu en la colonia lejana, la ley 2º, del capítulo 1º, parte 1ra. del Código Negro, prohíbe bajo las más severas penas, las ceremonias funerarias nocturnas y clandestinas de la gente de color. Decimos que este precepto es muy siglo XVIII, por su arbitrariedad: bajo las más severas penas, sin expresar cuáles sean éstas, ni en naturaleza ni en extensión.

Las penas son arbitrarias en este Reino, decían por entonces, en Francia, Jousse y Muyart

de Vouglans; y otros, tantos podían repetir los prácticos de los demás. Pero agreguemos también que la ley es ya de inspiración regresiva. Don Agustín Emparán da muestras de desconocer el libro de Beccaria, que ya estaba veinte años de fecha; y asimismo las da a ignorar, lo que ya no es excusable, el Discurso sobre las penas, que dos años antes había publicado en Madrid, con sentido liberal y humanitario, D. Manuel de Lardizabal y Uribe, «el Beccaria español», nacido en la Hacienda de San Juan del Molino, del Estado de Tlaxcala, en México, en 1783, y muerto en la Corte de las Españas en 1820, después de una brillante carrera en Tribunales y Academias. De otra suerte, si Emparán hubiese conocido estos textos, su ley hubiese sido otra. Para que una ley se cumpla en su integridad, precisa que sea moderada. Tal era la enseñanza nueva. Si la ley es tan excesiva que a una sencilla contravención, como la de acudir al velorio del hermano de raza, se aplican «*las penas más severas*», los jueces, que al cabo son hombres, harán lo posible, y hasta lo imposible, por dejarla de aplicar, y la ley caerá en desuso, justamente por exceso de amenaza penal, frustrándose así los propósitos del legislador. No fue otra la causa del extraordinario desarrollo de las instituciones de impunidad que conoció el derecho antiguo. Cuando la pena capital se

prodigaba de tal modo que alcanzaba delitos penados hoy con simples arrestos (el hurto de una oveja en el campo, o el valor de una peseta en la ciudad), bastaba para salvar la vida al reo que se quebraba la cuerda de la horca, o que una mujer cualquiera, preferiblemente una pecadora, se ofreciera al reo en matrimonio. Las mozas de la casa llana de Sevilla, las *Gananciosas*, las *Carihartas*, las *Escalarlatas*, conservaron así la vida unos cuantos años más los *Repolidos*, los *Chiquiznaques* y los *Maniferros* sin número de la graciosa ciudad. Don Agustín Emparán, para garantizar mejor la prohibición de asistir a los velorios negros, hubiera debido escribir: «*bajo las penas adecuadas*», en lugar de: «*bajo las penas más severas*». El ideal punitivo que se fijaba ya por momentos allende el Atlántico, era el de la moderación; pero reforzado con el de la certidumbre inevitable de las penas.

Más adelante, en la ley 3ra. del capítulo 10, volvemos a encontrar otro precepto análogo, reprimiendo con veinticinco azotes de látigo y veinticinco pesos de multas a quien lo consintiere, la asistencia de negros a las fiestas que no se celebraran en público los días feriados, sin duda para evitar la conservación y desarrollo de los ritos secretos africanos.

Con igual fin defensivo, la ley única del capítulo 12, impone, con sanciones análogas, la prohibición del machete, en cuanto que se encuentra otro instrumento mejor para las labores; así como otra ley posterior del capítulo 14, castiga el abuso de vender arsénico, soliman o rejalgar (*regarxar* dice el original bárbaramente), a los negros, así como entregarles medicina que no sea con firma de médico, para prevenir la tendencia al envenenamiento de que al parecer, la raza de color había dado pruebas. En el breve proemio que precede a este capítulo, hallamos la alusión, harto vaga, a un crimen de esta clase cometido en las colonias francesas por un tal *Macandó*, nombre que aún se conservaba proverbialmente para aludir a las conspiraciones venenosas. En consecuencia, la ley 1º del capítulo 12, castiga con cien azotes y multa de diez pesos en favor del Hospital de Negros, el hecho de facilitar soliman (biclورو de mercurio), rejalgar (sulfuro de arsénico) o arsénico, o cualquier otro veneno, a negro o pardo de cualquier condición, sin advertirlo previamente a la justicia ordinaria. Si el culpable fuese médico, cirujano o boticario, la pena se convierte en multa de cincuenta pesos, con la accesoria de privación de oficio. En todo caso, nuestro Código Negro se refiere siempre a venenos minerales, sin que en él se encuentre

alusión a tóxicos extraídos de la flora local, ni, por otro tanto, aparezca sombra del *sonví* haitiano, el terrible *sonví*, que de algún día tendremos que escribir algo.

La ley que sucede a la de los venenos, 2º del capítulo 14, declara subsistentes las penas ordinarias de la legislación nacional para los casos de participación maliciosa de los blancos en el suministro de venenos a la población de color.

IV

PASEMOS YA A LAS infracciones que pudiéramos llamar «*de lesa raza*».

La serie ascendente de esta nueva clase, se representa así en nuestro Código Negro:

1) Reconvertir, contradecir, disputar, o levantar la voz, aún con razón, el negro, el pardo, el mestizo, contra el blanco (párrafo 2do. de la ley 10ma. del capítulo 3ro.);

2) Cualquiera otra falta de respeto (ley 7ma.);

3) Levantar la mano, el palo o la piedra contra el blanco (ley 8va.);

4) Echar mano a las armas contra el mismo (ley 9na.);

5) Levantar la mano, el palo o la piedra el esclavo contra el señor, causarle alguna lesión o efusión de sangre, o abofetear a la esposa o a los hijos del señor (ley 10ma., párrafo 1ro.).

Este último caso, el más grave de todos, doblemente calificado por razón del mal causado y de la víctima que le sufre, carece de conminación especial. El Código se refiere entonces a la «*penalidad ordinaria*».

Por lo demás, tenemos organizado, en cambio, un sistema de penalidad simbólica o expresiva, en razón directa de la gravedad material de la infracción e inversa de la condición racial de los culpables, que comenzando con la simple exposición a la vergüenza pública, sigue con los azotes y acaba con la mutilación de la mano.

A fines del siglo XVIII, y al otro lado del Atlántico, nos encontramos ahora con la castellanísima institución de la picota, que la famosa *Ley de las Partidas* (4ta. Título 31, Partida VII) colocaba al término de su escala penal, cual

la más leve de las tres menores que, con la cuatro mayores, elevaban al número siete, cabalístico, los recursos penales.

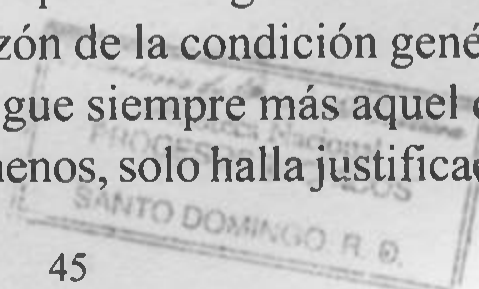
Nada más natural que esta reaparición de la picota en América. Conquistadores y colonizadores la llevaban en la sangre, como expresión punitiva de la ley personal, que sigue a los hombres, como expresión punitiva de la ley personal, que sigue a los hombres, inseparable como la sombra. En la crónica de la conquista mexicana de Bernal Díaz Castillo, cuando los héroes fundan la Villa Real de la Vera Cruz, lo primero que hacen, después de demarcar el terreno, esbozar el trazado urbano y elegir los regidores, es elevar la picota; un leño vertical, por el momento, el árbol infeliz de los romanos, en tanto que los maestros canteros, más tarde, libran el inolvidable momento. Y muchas veces, al buen Ciro Bayo, viajero de la meseta andina, a quien tanto tratamos en España, muchas veces le habíamos oído ponderar al rollo, la picota, de Carabuco, en Bolivia, con acento admirativo, que nos recordaba la frase de Luis Vélez de Guevara, cuando a la picota de Ecija, su pueblo natal, la llama nada menos que el rollo del Mudo. ¡Gran lástima no poseer dibujos, descripciones, ni siquiera referencias topográficas de la picota de

Santo Domingo! Yo invito a los eruditos del país a registrar en el polvo de los archivos.

Mayor o menor número de azotes, más o menos horas de exposición a la vergüenza, según la importancia de la infracción y la posición del culpable en la escala de valoraciones genéticas trazadas por la ley, desde el simple cuarterón hasta el pura raza negro; algunas veces, multa en beneficio del Hospital de Negros; tales son las penalidades ordinarias de las infracciones menos graves cuya seriación hemos expuesto antes. Es una legislación tan unilateral, tan parcial como la del Código Negro, que no parece admitir culpa alguna del blanco que le degrade y le haga indigno del respeto que merece su sangre, reconozcamos, gustosos, que, por excepción, hay una elegante dignidad moral en la aplicación que se le da a las multas impuestas por el género de infracciones que nos ocupa. Si el culpable es un hombre de color, la pena que le alcanza viene a redundar, al cabo, en pro de sus hermanos de raza, enfermos, indigentes, como si fuera una santa limosna. El Hospital de Negros de Santo Domingo, si llegó a existir, absuelve a la ciudad de muchas maneras culpas.

A llegar a las infracciones reverenciales más graves, aparece, con la amenaza a la mano que se ve suspendida sobre el atrevido agresor, el talión inmaterial, el sistema de las penas simbólicas o expresivas. La amenaza llega al fin, con la mutilación del órgano culpable, en el caso del reincidente es esgrimir armas contra el blanco. Pero las agresiones de los esclavos contra sus dueños, o contra la mujer o los hijos de los amos, quedan remitidas a la legislación ordinaria.

Hoy desaparecido, al menos en las leyes escritas, el prejuicio de la inferioridad de las razas de color, que, como una lente de aumento interpuesta, exageraba las dimensiones de las ofensas a los blancos, creando un efecto aberrante de megalopsia, la penalidad que acabamos de referir nos parece injusta, cuando a una simple amenaza se responde con una amputación, superando, por tanto, la ley del talión, origen de injusticia punitiva que trata de establecer una ecuación entre el delito y la pena, y teniendo declaradamente a hacer a aquel que nos daña más mal que el que hemos recibido. ¿Y cómo no sentir repugnancia asimismo por la exageración inversa de la penalidad en razón de la condición genética del culpable? Que pague siempre más aquel que, precisamente, tiene menos, solo halla justificación



en sofismas de la peor especie. Es como si nosotros reseváramos mayor tratamiento penal al menor de edad y al enfermo de mente, porque biológicamente se hallan por debajo del adulto sano.

La parte primera del Código Negro que estamos analizando en sus leyes penales, concluye con una inspiración torpe. Nuestro D. Agustín de Emparán, recurriendo a lo más hondo de su erudición, nos habla, en la 2º ley del capítulo 14, de los siervos epticios y estigmáticos de los Hebreos y los Romanos, para justificar la antigua costumbre de la Real Audiencia de Santo Domingo, de marcar a los delincuentes con una incisión en la oreja, y proponer la restauración de una práctica que tanto facilita el reconocimiento de los reincidentes. El buen Oidor sigue construyendo como materiales d derribo, al proponer la marca después de Beccaria, aunque sea en las Indias.

V

PASEMOS YA A LA segunda y última parte de las leyes negras. En ellas no se trata ya de relaciones entre blancos y gentes de color, incluso libres; sino exclusivamente entre amos y esclavos.

Como la numeración de los capítulos del Código va seguida, sin que la corte la división en partes, en el capítulo 31, que lleva por rúbrica: de la *potestad económica*, hallamos establecidas, por la 2da. de sus leyes, la facultad punitiva de los señores sobre los esclavos, siempre que nos cause mutilación o fractura de miembro, o que ponga en peligro la vida de los esclavos, en cuyo caso se procederá contra aquellos.

Desarrollando este principio, añade la ley que los amos podrán sujetar a los esclavos con prisiones, cadenas, cepos y demás instrumentos

suscitados en las colonias cultivadoras de este hemisferio, así como castigarlos con azotes de *cufes o fuetes*, con justa causa y con moderación y oportunidad, pues de lo contrario exasperará los ánimos de los demás, en lugar de contenerlos. La tercera ley exceptúa a los negros bozales, hasta pasado un año de su llegada a la Isla, aconsejando a los dueños la disculpa de las faltas que aquellos cometieron, dada su rudeza e inocencia. Pero la siguiente ley añade, con una ingenuidad tocada de confusión mental, estas palabras cortadas en el original por la acción de los insectos parásitos del papel: *las penas afflictivas y.....son el verdadero resorte de su buen gobierno y humanidad.* ¡La pena siempre y sólo la pena como medio de cohesión social, mecánica y artificioso, a que no se sabe añadir nada orgánico, cooperativo!

En seguida, las leyes de que consta el capítulo 33, bajo el epígrafe *leyes penales de los esclavos*, nos presentan las figuras delictivas de los siervos, a saber: «atroparse en cuadrillas y andar en esta disposición por los caminos públicos y montes», en casos simples o bajo el pretexto de presentarse ante la Justicia, en son de quejas; circular de una Hacienda a otra, o ir de caza o de pesca, fuera de la de sus amos sin cédula

ni licencia; pernotar fuera de la Hacienda; hurto de ganados y frutos. La penalidad es la acostumbrada de vergüenza y azotes.

Ya en las postrimerías de nuestro Código, cuando no nos quedan por delante sino diez o doce folios, el capítulo 34 nos reserva la materia de «los negros cimarrones», o sea de los esclavos huidos, que cometen, al escapar, unos de los delitos más anómalos que ha conocido la historia de la penalidad.

En efecto, como por la ley biológica cada cosa no puede engendrar sino su semejante, la monstruosidad jurídica de la esclavitud debía producir, entre el conjunto de sus aberraciones, esta figura delictuosa sorprendente del «hurto de sí mismo», como la Constitución de Diocleciano y Maximiano (ley 1ra., título 60, Cód.) calificó el hecho del esclavo huido, que al romper con la fuga el estado de su servidumbre se hurta a su señor, reuniendo en su persona los atributos opuestos de delincuente y cuerpo del delito.

Pero si el derecho romano imperial, reservaba, en ciertos casos, para el siervo fugitivo la pena simbólica y expresiva de la amputación de un pie (ley 3ra., ídem., ídem), el Código Ne-

gro dominicano no llega a tanto, por miedo de causar un perjuicio económico excesivo al señor, disminuyendo para lo sucesivo la capacidad de trabajo y el rendimiento de su siervo. El Código Negro distingue para la penalidad el tiempo que dura la ausencia del fugitivo, desde cuatro días a seis meses, y el estado cimarrón, solitario, o agrupados con otros. Y otra vez los azotes, la picota, la calza de hierro, al pie, como un ramal, que todo pese doce libras. En caso de reincidir, destierro fuera de la Isla, con venta previa a favor del dueño, lo mismo que cualquiera otro esclavo que le hubiere favorecido. Para los negros bozales, o sea recién llegados de su tierra original, hay una atenuación de la pena, dispuesta por la ley 2da. Pero, en cambio, la ley 10ma., introduce una excepción agravatoria para los casos de rebelión o sedición, con actos de salteamiento, en los que «no convenga hacer proceso criminal ordinario». Los caudillos, entonces, serán «castigados ejemplarmente» y hasta los libres que anduvieren alzados por los montes, cometiendo robos y violencias, quedaran sometidos a la servidumbre penal, a favor de la Caja Pública de Contribución.

El esclavo cimarrón ha sido, pues, el *out law del Trópico*, el lobo, «*la cabeza del lobo*»,

de la vieja Europa nórdica. Los tritones y las nereidas del Caribe; las náyades de las fuentes, los lagos y los ríos de la Hispaniola; los silvanos y las driadas de sus bosques; los gnomos de sus montañas, de sus vetas de metal y sus geodas de cristal de roca, ¡cuánto pudieron decirnos de esto, si entendiéramos el lenguaje con que habla a nuestro oído la palabra de las divinas fuerzas naturales!

Alrededor del tema, todavía el Código Negro nos habla de otras infracciones menores, tales como la de desherrar, desaprisionar o soltar esclavo, sin licencia de su dueño; vender a esclavo incluso en las tiendas públicas, cuchillos de punta «*mayores de un jeme*», o vino, o aguardiente en pequeña cantidad. Y la ley 20^a establece la obligación de que los dueños lean mensualmente a sus esclavos las leyes penales, so pena de diez pesos por cada omisión, sin que ningún siervo pueda alegar ignorancia para excusarse.

El capítulo 35 anuncia en su epígrafe un «indulto anual para los esclavos»; cuya reglamentación ignoramos, por haberse perdido todo el folio 51 del original.

El texto vuelve a reaparecer en un capítulo final dedicado a reglamentar una Caja Pública de Contribución, destinada, a indemnizar a los dueños de esclavos condenados a muerte sin mediar culpa de los amos; Caja que parece haber existido desde las primeras Ordenanzas Municipales de la Isla, del año 1528. La Caja es, sencillamente, una mutualidad obligatoria de seguro de los dueños de esclavos, semejante del todo a las mutualidades ordinarias, tan conocidas en el noroeste español, de dueños de ganado, para defenderse económicamente de la mortalidad de reses.

VI

IGNORAMOS LA SUERTE DE la labor de Emparán antes de la que soberanía de España se retirara de la Isla.

Cualquiera que fuera, la criatura no podía vivir; el mundo iba entrando bajo otro signo en el cual se descomponían todos los valores del pasado. América había comenzado su independencia. La esclavitud negra, su abolicionismo. El Derecho Penal se renovaba íntegramente. De suerte, que los tres términos que jugaban en el Código Negro, se deshacía en los espacios con distinto ritmo.

Al repasar la curiosidad arqueológica del Código Negro dominicano, hubiéramos deseado establecer algunas comparaciones con los documentos similares de otras colonias

americanas –Haití, Jamaica, Surinán– a que más de una vez alude nuestro Oidor D. Agustín. Nos ha faltado documentación suficiente y tiempo para procurárnosla.

En cuanto a referencias españolas, serían tan anacrónicas e incoherentes que huelgan. Si la esclavitud negra se conoció en nuestro país, antes y después de Colón, fue de una manera esporádica, excepcional, más bien en forma de servidumbre personal íntima, nunca unida a la explotación de la tierra en grandes masas. Por los días del buen Carlos III, se hallaba ya en plena extinción, como una lámpara que se apaga en silencio.

Y así cuando nos ponemos a recordar las figuras de esclavos negros que la realidad y la literatura españolas nos ofrecen, nosotros, en la brevedad de nuestro horizonte mental, sólo podríamos evocar dos o tres; en la literatura, el viejo eunuco Luis y la Guiomar de *El Celoso Extremeño*, la novela ejemplar de Cervantes; y en la vida real, Juan de Preja, el siervo Velásquez, a quien el gran D. Diego trató con tanta bondad, iniciándole además en su propio arte. Y no hablamos del esclavo que, mendigando por las calles de Lisboa, prolongada con limosna la vida

ya caduca de Camoens, porque el esclavo aquel era un malayo, un javanés, y además, porque Portugal, ya amenazado de anexión a las Españas, no había caído aún en los dominios de Felipe II.

SU VIDA Y SUS OBRAS

Boletín del Archivo General de la Nación.
Publicación Bimestral. Año 5, Número 23
Volumen 5. Santo Domingo, 1942.

SU VIDA Y SUS OBRAS (*)

SU VIDA Y SUS OBRAS

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS fue sociólogo y filósofo. Nació en Loyapies, en Madrid, España, el 12 de diciembre del año de 1873. Murió en México a los 85 años de edad, el 11 de agosto de 1959.

Cursó estudios de Derecho en la Universidad Central de España, donde se graduó antes de cumplir los 20 años de edad. Adquirió su formación social en la "Asociación Libre de Enseñanza", donde fue discípulo preferido de su fundador, don Francisco Giner de los Ríos.

(*) Constancio Bernaldo de Quirós. *Tratado de Sociología*. República Dominicana, Octubre de 1916. Publicación de la Sociedad Dominicana de Ciencias.

SU VIDA Y SUS OBRAS (*)

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS fue sociólogo y jurisconsulto, nació en el barrio de Lavapiés, en Madrid, España, el 12 de diciembre del año de 1873. Murió en México a los 85 años de edad, el 11 de agosto de 1959.

Cursó estudios de Derecho en la Universidad Central de España, donde se graduó antes de cumplir los 20 años de edad. Adquirió su formación social en la “Institución Libre de Enseñanza”, donde fue discípulo preferido de su fundador, don Francisco Giner de los Ríos.

(*) Constancio Cassá Bernaldo de Quirós. Santo Domingo, República Dominicana, Octubre de 1998. Publicación de la Sociedad Dominicana de Genealogía.

Desde muy joven se distinguió como penalista y criminólogo, áreas en la que se especializó y en las que gozaba de respeto. Fue colaborador y fundador del Instituto de Reformas Sociales, y al desaparecer dicha institución, pasó a la Sub-dirección General de Política Agraria del Ministerio de Salud y Previsión Social, en el período 1931-1936, donde devino en el principal redactor de la profusa *“Legislación Agrícola y del Trabajo”* de esa época. Trabajó además en la Junta de ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y fue Vicepresidente de honor del Congreso Internacional para la Unificación del Derecho Penal, reunido en Madrid, en 1933. Fue profesor de Criminología en el Instituto de Estudios Penales e impartió cátedra sobre diversas disciplinas socio-jurídicas en el Instituto de Enseñanza de la Mujer y en la Escuela Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. También se destacó dando clases al cuerpo de orden y control de la cárcel Modelo de Carabanchel, de Madrid.

Además de su labor como jurisconsulto y sociólogo, fue fundador de la Sociedad de Alpinismo Peñalara, desde la cual promovió el amor por las montañas a través de la revista de igual nombre, la cual fundó y dirigió durante

muchos años. Por su destacada labor en este campo, fue electo socio honorario del Club Alpino Español.

A pesar de la amistad que lo unió con Pablo Iglesias, fundador del Partido Socialista Obrero Español, con los grandes hombres del republicanismo y con miembros de otros partidos, no tuvo militancia política alguna.

Salió de España, al terminar la Guerra Civil, sin un sólo libro o documento y tan pobre, que al entrar en Francia fue internado en un asilo de locos, en la ciudad de Fumel, Departamento de Lot-et-Garonne, junto a su esposa, dos hijas (María y Julia) y dos nietos (Luis y Carmen), permaneciendo allí hasta agosto del 1939.

Llegó al país en calidad de asilado anónimo, en el último viaje del barco "La Salle", el cual fue hundido por submarinos alemanes durante su travesía de regreso a Europa. A su arribo, fue alojado junto a su familia, en la Granja Agrícola "Trujillo", en San Francisco de Macorís. Más tarde fueron trasladados por la gente influyente del pueblo, junto a otras familias refugiadas, a los altos de la Gobernación de San Francisco. Allí permanecieron varios meses,

viviendo de la ayuda que les brindaba el Servicio de Migración de Republicanos Refugiados (SERE) y de las dádivas de muchos franco-macorisanos de diferentes estratos sociales.

Fue precisamente allí donde el Dr. Narciso Conde Pausas, abogado residente en dicha ciudad, se enteró de los antecedentes académicos de don Constancio e inició las gestiones para su nombramiento como catedrático de la Universidad de Santo Domingo, institución en donde impartió las cátedras de criminología y legislación penal comparada, y donde conquistó el aprecio y la admiración de cuanto le trataron.

Debido a su inconformidad con el régimen imperante entonces en el país, el 27 de julio de 1947 se trasladó con su esposa a la ciudad de México, en donde se desempeñó como catedrático de criminología y derecho penitenciario, en la Universidad Nacional Autónoma de México. Sus conocimientos sobre policiología lo llevaron a la Procuraduría del Distrito Federal de México, institución donde dirigía la Escuela de Capacitación del Personal.

Desde su llegada a América el 23 de febrero de 1940 hasta su muerte, no dejó de trabajar ni un

solo día en la enseñanza, en condiciones a veces muy difíciles de salud. Pronunció innumerables conferencias en ciudades y pueblos de la República Dominicana, Cuba y México. Colaboró en diversas revistas editadas en diferentes países del continente; asesoró varios proyectos de codificación penal y es autor de la legislación que rige el derecho penal en la República de Honduras. Algunas de sus obras son textos oficiales en las diversas universidades latinoamericanas.

Muchas asociaciones de América lo llevaron a su seno, tales como la Academia Mexicana de Ciencias Penales, el Instituto de Criminología de Cuba y el Instituto de Ciencias Penales de Argentina.

Trabajó hasta el último instante de su vida y pocos minutos antes de morir corregía las pruebas de imprenta de su último libro: *El bandolerismo en España y en México*. Vivió dando ejemplos de humildad, según lo describe el jurisconsulto y político español don Luis Jiménez de Asúa, en su *Estudio a la memoria de don Constancio Bernaldo de Quirós*, citamos: “si hubiese vivido diecinueve centurias antes, estoy seguro que, como tanto hombres y mujeres, campesinos, pescadores, desarrapados y meneste-

rosos, hubiera seguido a Jesús”. Murió desterrado, sin ver la alborada de la libertad en la postrada España y sin dejar bienes.

Entre las obras que publicó en Santo Domingo, entonces Ciudad Trujillo, se encuentran: *Cursillo de criminología y derecho penal*, en 1940; *Lecciones de legislación penal comparada*, en 1944; *Domingo en la primavera de 1940*; *La picota en Santo Domingo*, publicado en el periódico “La Nación”; *Criminología dominicana*, publicada en las Actas del Primer Congreso de Procuradores, Tomo III; *Criminalidad femenina*, publicada en la “Revista Jurídica Dominicana”, *Penalidad en el Código Negro de la Isla Española*, publicada en el Boletín del Archivo General de la Nación.

Entre las obras más importantes escritas antes y después de su llegada a América, se encuentran: *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Madrid, Reus, 1898; *La mala vida en Madrid*, en colaboración con J. M. Llanas Aguilaniedo, Madrid, Cerra, 1901; *El alcoholismo*, Barcelona, Gili, 1903; *Alrededor del delito y de la pena*, Madrid, 1906; *La picota, los crímenes y castigos en Castilla en los tiempos medios*, Madrid, Suárez, 1908; *Figuras*

delincuentes, Madrid, 1909; *Nuevas noticias de picotas americanas*, La Habana, Montero, 1952; *Lecciones de derecho penitenciario*, México, Universidad, 1953; *El bandolerismo en España y México*, México, editorial Jurídica Mexicana, 1959.

De su pluma salieron además múltiples traducciones, codificaciones, prólogos, epílogos y legislaciones. Algunas de sus obras tienen carácter histórico, tal es el caso de *Hachas de piedra y piedras de águila*, y de las obras relativas a las picotas, en las que se presentaban las formas más horribles de ejecución. Varias de sus obras fueron traducidas a idiomas foráneos, como el caso de *Las nuevas teorías de la criminalidad*, que fue traducida al inglés, o *La mala vida en Madrid*, que fue traducida al alemán.

BIBLIOGRAFIA DE «VIDA Y OBRA DE DON CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS»

1. Cassá Bernaldo de Quirós, Constancio. Vida y Antepasados de Constancio Bernaldo de Quirós. Instituto Dominicano de Genealogía, Inc. Octubre, 1998, República Dominicana.

2. Congreso de Procuradores Generales (1ro.: 1940 agosto 16-18: Ciudad Trujillo, Santo Domingo) Las nuevas legislaciones dominicanas.- Ciudad Trujillo, Santo Domingo: Procuraduría General de la República, 1940, Tomos I, II y III.

3. Cuadernos Dominicanos de Cultura. Número 12, agosto de 1944. Vol. I, Ciudad Trujillo, Distrito de Sto. Domingo, República Dominicana.

4. Jiménez de Asúa, Luis. Estudios a la memoria de don Constancio Bernaldo de Quirós, México, 1960.

5. Moreta Castillo, Américo. El Maestro Constancio Bernaldo de Quirós, en: Perfiles, Gaceta Judicial. 21 de enero al 4 de febrero, 1999, págs. 12-13, Rep. Dominicana.

6. Pont, Marco Luis. Los criminólogos. Los fundadores, el exilio español. México, 1986.

7. Estudios a la Memoria de Don Cosntancio Bernaldo de Quirós. Colección de escritos de criminólogos mexicanos y extranjeros. México, D. F., México, 1960.

PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO DOMINICANO

SERIE:

MAESTROS DE LA CRIMINOLOGÍA

- Penalidad en el Código Negro de la Isla Española
Constancio Bernaldo de Quirós
- Criminología Dominicana
Constancio Bernaldo de Quirós
- Distribución Geográfica del Crimen
Freddy Prestol Castillo
- Maestros de la Criminología Dominicana
Wilfredo Mora

SERIE:

ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS

- Criminología y Violencia Urbana
Wilfredo Mora

SERIE:

CUADERNOS DE LAS ÁRCELES

- Yo pasé un día en Sing-Sing
Leoncio Ramos
- Penitenciarismo Dominicano
Wilfredo Mora
- Trabajos Penitenciarios
Leoncio Ramos
- Diario de la Cárcel. Vol. I
Wilfredo Mora

SERIE:

**INFORMES DE CRIMINOLOGÍA Y
CIENCIAS FORENSES**

- La Enseñanza de la Psicología Forense en las
Universidades
Wilfredo Mora



Penalidad en el Código Negro de la Isla Española,
terminó de imprimirse en enero del 2006, con una tirada
de 1,000 ejemplares en los talleres gráficos de la
Editora Búho, Santo Domingo,
República Dominicana

SERIE:
CUADERNOS DE LAS ESCUELAS

Yo gasté un día en Sing Sing
Luisa Spang

Desde la escuela de las niñas
Luisa Spang

Desde la escuela de las niñas
Luisa Spang

El mundo es un lugar maravilloso
de donde se aprende a vivir y a amar
de donde se aprende a ser feliz
de donde se aprende a ser libre
de donde se aprende a ser humano

SERIE:
INFORMES Y EXPERIENCIAS Y
CIENCIAS FÍSICAS

La Enseñanza de la Física en la
Universidad
Wilfredo Méndez

**SERIE:
MAESTROS DE LA CRIMINOLOGÍA**

- **Penalidad en el Código Negro
de la Isla Española**
Constancio Bernaldo de Quirós

**EN PREPARACIÓN
EN ESTA MISMA SERIE:**

- **Cursillo de Criminología
y Derecho Penal**
Constancio Bernaldo de Quirós

Constancio Bernaldo de Quirós

Penalidad en el Código Negro de la Isla Española

“Penalidad en el Código Negro de la Isla Española (1942), se cuenta entre los primeros trabajos criminológicos, escrito por el maestro español, Constancio Bernaldo de Quirós, en nuestro país, aun cuando era un desconocido en América. Su profundo sentimiento de justicia social para captar responsabilidades de la sociedad, le hizo comentar el proyecto de un código negro, ordenado a la Real Audiencia de Santo Domingo, por el rey Carlos V, encontrado por casualidad en el Archivo de la Nación de Cuba. La forma de cómo el Código llegó al país, y el análisis crítico en que finalmente lo convirtió don Constancio, es de lo que trata realmente esta publicación.

“Entre las obras que publicó don Constancio Bernaldo de Quirós (Lavapiés, 1873-1959), en Santo Domingo, entonces Ciudad Trujillo, se encuentran: Cursillo de criminología y derecho penal, en 1940; Lecciones de legislación penal comparada, en 1944; La picota en Santo Domingo, publicado en el periódico “La Nación”; Criminología dominicana, publicada en las Actas del Primer Congreso de Procuradores Generales, Tomo III; Criminalidad femenina, publicada en la “Revista Jurídica Dominicana” y, por supuesto, “Penalidad en el Código Negro de la Isla Española, publicada en el Boletín del Archivo General de la Nación.

“La Colección Pensamiento Criminológico Dominicano agradece a la familia Cassá-Bernaldo de Quirós residente en el país, toda la colaboración prestada a la Sociedad Dominicana de Criminología, por aceptar favorablemente la edición de este texto, además de escribir el prólogo del mismo.



ISBN: 99934-835-9-1

